

## I - DISPOSICIONES GENERALES

### I-C - REGULACIÓN ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

#### I-C.1 - Legislación

Las enseñanzas de los cursos para la obtención del título de director deportivo de ciclismo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Normativa de la Escuela Nacional de Entrenadores, conforme a lo regulado por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y normas que lo desarrollen, o las que en su momento las sustituyan. **Los directores deportivos "en prácticas" se les considerará con la misma categoría que el resto de su nivel.**

(Modificado 9.07.20)

### I-E - ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTOS PARTICULARES DE LAS CARRERAS

#### I-E.2 - Reglamento particular

El organizador debe cumplimentar un reglamento particular para su prueba (Anexo 3), que comprenda como mínimo los apartados que determinan el Reglamento del Deporte Ciclista y que debe ser aprobado por los órganos competentes de su Federación Autonómica y de la RFEC y ser enviado, posteriormente, a la Jefatura de Tráfico correspondiente para obtener de las autoridades civiles su autorización, **así como cumplimentar la cláusula Anticovid-19, recogida en el anexo 17.**

**Para las pruebas en carretera, ciclo-cross y BTT del Calendario RFEC, los reglamentos particulares contemplarán los datos de los modelos tipo que figuran en la Web: <http://www.rfec.com>, apartado "Legislación y Normativa".**

Para todas las pruebas en carretera ME UCI Pro Tour, ME HC, ME 1 y clase 20 (Critériums de elite UCI o aquellas en las que participen ciclistas profesionales los reglamentos deben enviarse al Consejo de Ciclismo Profesional.

Para el resto de pruebas, en todas las modalidades, los Reglamentos, **guías técnicas y cláusula anticovid-19 deberán incorporarlos a la prueba inscrita en la plataforma RFEC** (cinco ejemplares según el Anexo 3 más la información complementaria necesaria) **deben enviarse a la Federación Autonómica correspondiente al lugar de celebración de la prueba**, al menos 55 días antes del inicio de la misma.

Deberá adjuntarse también una instancia solicitando autorización a la Jefatura de Tráfico.

La Dirección General de Tráfico exige que los Reglamentos de las pruebas en carretera sean entregados con 45 días de anticipación al inicio de la carrera, por lo que es conveniente hacerlos llegar a la Federación Autonómica correspondiente, con al menos diez días de antelación a los indicados.

La Federación Autonómica deberá **validar enviar tres ejemplares del Reglamento, más los documentos adjuntos, a la RFEC para su aprobación**, al menos 45 días antes del inicio de la prueba.

El Reglamento y programa deberá ser aprobado por la RFEC en un plazo máximo de 5 días desde su **presentación validación**. Para las pruebas por etapas dicho plazo será de 10 días.

Una vez aprobado el Reglamento **por la RFEC, ésta lo validará devolverá a la Federación Autonómica solicitante para que la Federación Autonómica correspondiente ésta tramite la autorización ante la Jefatura de Tráfico correspondiente.**

Un reglamento examinado y considerado no conforme por el departamento técnico, será **notificado remitido** al organizador a través de su federación autonómica para **su corrección**. Es obligatorio que, una vez subsanadas las observaciones que han dado lugar al **reenvío no conforme**, dicho reglamento esté de nuevo **incorporado a la plataforma RFEC en poder de la RFEC** para aprobación, como muy tarde 7 días antes de la fecha de comienzo de la prueba, en su defecto ésta no será aprobada por la RFEC y por tanto suspendida.

Los Reglamentos de las marchas cicloturistas serán aprobados directamente por las Federaciones Autonómicas, quienes tramitarán las autorizaciones ante la Jefatura de Tráfico correspondiente.

(Modificado 28.08.12; 9.07.20)

### **I-E.2.2 - Aprobación reglamento de carreras**

~~Una vez aprobado el reglamento particular por la RFEC será enviado a la Federación Autonómica para que entregue un ejemplar al organizador, otro quedará en poder de la Federación Autonómica y otra copia se entregará al Comité de Árbitros.~~

El reglamento particular de la prueba aprobado, estará recogido en el programa o guía técnica, dicho programa/guía técnica o libro de ruta, que estará redactado al menos en castellano, debe ser dado a conocer por el organizador a los clubes y equipos que participen en la prueba y enviado al menos 20 días antes, al presidente del jurado técnico, designado para la prueba. No puede ser modificado sin la autorización del órgano técnico que lo ha aprobado.

Las modificaciones del reglamento o programa de carrera, aprobado por el órgano competente, incluidas aquellas a que hacen referencia al recorrido y al kilometraje, se autorizarán cuando se dé una circunstancia sobrevenida, inmediatamente antes o durante la carrera, por causas imprevistas o de fuerza mayor que pongan en peligro la integridad de los concurrentes y la regularidad de la prueba. Tal circunstancia deberá ser reconocida como válida por el presidente o un miembro del jurado técnico y el director de organización.

Cualquier decisión, de las citadas anteriormente, deberá ser comunicada a los directores deportivos para que lo pongan en conocimiento de sus corredores en el más breve espacio de tiempo posible, de forma colectiva o individualmente, según las circunstancias.

Ningún reglamento podrá publicarse sin su aprobación ni podrá divulgarse un programa o reglamento cuyo contenido no se corresponda con el aprobado; la publicación, en cualquier forma, del reglamento y programa debe contener la indicación de que la carrera se desarrolla según el Reglamento del Deporte Ciclista.

(Modificado 7.11.09; 27.11.09; 20.02.10; 03.12.10; 9.07.20)